



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 1.218 / 2014.

ZAPALLAR, 28 de Febrero de 2014.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educativos de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- Necesidades de Funcionamiento.
- Reglamento del Personal No Docente.
- Contrato de Trabajo Personal No Docente suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña Sara del Pilar Alvarez Rojas.

DECRETO:

1° APRUEBASE CONTRATO DE TRABAJO Personal No Docente, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña SARA DEL PILAR ALVAREZ ROJAS, según detalle:

En Zapallar, a 28 de Febrero de 2014, entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, Rut N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don NICOLAS COX URREJOLA, chileno, casado, empleado público, Cédula Nacional de Identidad N° 12.844.916-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra comparece doña SARA DEL PILAR ALVAREZ ROJAS, chilena, soltera, Técnico de Nivel Medio en Atención de Párvulos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliada para estos efectos en [REDACTED], los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas, exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato de trabajo, para cuyos efectos las partes convienen denominarse, respectivamente, Empleador y Trabajadora:

PRIMERO: Por medio del presente instrumento la Ilustre Municipalidad de Zapallar viene en contratar a doña SARA DEL PILAR ALVAREZ ROJAS para que realice la función de: "38 HORAS COMO APOYO AL PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL (SEP) ACCION N° 12, COMO MONITORA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DEBIENDO REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES: CUIDADO DE LAS ALUMNAS EN PATIOS, BAÑOS, DUCHAS, CAMARINES, ALMUERZO Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, ACOMPAÑAMIENTO A TALLERES DENTRO DE LA COMUNA, ACOMPAÑAMIENTO DE LAS ALUMNAS CUANDO SE TRASLADEN CON NECESIDADES DE ATENCION MEDICA AL CESFAM, PARTICIPACION DIRECTA EN FORMACION Y ACOMPAÑAMIENTO EN TALLER DE BAILES GRIEGOS (INCLUYENDO SALIDAS DE LA LOCALIDAD), EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, ESPECÍFICAMENTE EN LA ESCUELA BASICA MERCEDES MATURANA GALLARDO"

SEGUNDO: Su horario específico de funciones será establecido por la Dirección de Educación Municipal en especial por la Dirección de la Escuela Básica Mercedes Maturana Gallardo, de acuerdo a las necesidades y realidades que ésta establezca.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

TERCERO: El Empleador se compromete a remunerar al trabajador con un sueldo base, más asignaciones establecidas en Reglamento del Personal No Docente, además de bono por movilización y bono de responsabilidad.

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en la cláusula precedente, la remuneración mensual bruta será de \$335.133.- (trescientos treinta y cinco mil ciento treinta y tres pesos) más las asignaciones correspondientes.

QUINTO: La MONITORA DEBERÁ GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento de educación, constituyendo en una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata al presente contrato, y sin derecho a indemnización de ninguna especie, renunciando, desde ya, la trabajadora a ejercer cualquier acción legal en caso de incumplir con su obligación reseñada precedentemente.

SEXTO: Son obligaciones esenciales de la MONITORA, cuya infracción, las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo.
2. Observar estrictamente el principio de probidad.
3. Cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los útiles y otros bienes del establecimiento asignados a su cargo o dispuestos en su lugar de trabajo.
4. Cuidar y mantener la presencia personal durante toda la jornada de trabajo.
5. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
6. Registrar asistencia en el libro de control, tanto a la entrada, como a la salida de su lugar de trabajo. Se presumirá que el trabajador ha faltado o que ha llegado atrasado, en su caso, por la sola circunstancia de no registrar el libro.
7. Mantener un trato cordial y amable con los usuarios del establecimiento y utilizar un lenguaje apropiado.

SEPTIMO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeto el cargo, la MONITORA tendrá prohibición de:

1. Efectuar negocios u otra actividad ajena a su labor en horarios de trabajo.
2. Vender, destruir o enajenar cualquier elemento a su cargo o dispuesto en su lugar de trabajo.
3. Ingerir, portar, vender o dar a compañeros de trabajo o visitantes, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en horarios de trabajo.
4. Presentarse al trabajo en estado de intemperancia o hálito alcohólico.
5. Adulterar u omitir información detallada en el libro del control de asistencia y/o bitácora.
6. Mantener relaciones sociales o presentarse al trabajo con amistades y familiares.

OCTAVO: El presente contrato comenzará a regir desde el 05 de Marzo de 2014 y será hasta el 31 de Diciembre de 2014, y podrá ponerse término cuando concurren para ello alguna de las causales justificadas que, en conformidad a la ley, puedan producir su caducidad.

NOVENO: Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tengan relación con él.

DECIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de trabajo, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar, y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DECIMO PRIMERO: En todo lo no regulado por el presente contrato, rigen con pleno vigor las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, la Ley N° 19.464, y demás disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico y que sean aplicables a la materia.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECIMO SEGUNDO: El presente instrumento se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando 3 ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar y 1 ejemplar en poder de la trabajadora.

DECIMO TERCERO: La personería de don NICOLAS COX URREJOLA, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de 2012.

2° **IMPUTESE** el gasto que ocasione el presente Decreto al ítem **215.21.03.004.001.000: Remuneraciones Personal Administrativo**, del Presupuesto del Departamento de Educación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: CONTRATOS / NO DOCENTE / DA. 1218.2014

DISTRIBUCION:

1. Contraloría Regional de Valparaíso
2. Depto. de Educación.
3. Interesada
4. Depto. de Control.
5. Depto. de Transparencia.
6. ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEC / pfc.